Núm. 216 Domingo 11 de Septiembre de 1898 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Septiembre)

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la presentación á las Cortes de un proyecto de ley autorizando al Gobierno para renunciar á los derechos de soberanía y para ceder territorios en las provincias y posesiones de Ultramar, conforme á lo estipulado en los preliminares de paz convenidos con el Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América.

Dado en Palacio á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

A LAS CORTES

Las adversidades sufridas por nuestras armas en la desigual lucha que el honor nacional y el mantenimiento de nuestro derecho impusieron, nos privaron rápidamente de los elementos necesarios para continuarla. Era insuficiente el valor generoso del soldado de mar y tierra; lo era también la serena firmeza de la Nación, dispuesta y pronta siempre á dar su sangre y medios por la honra de nuestra bandera; separados por anchos mares de los territorios que hubiéramos de guardar, cercados éstos y en estrecho bloqueo imposible ya de romper con la escasa flota, residuo de nuestros infortunios, fué imperioso al Gobierno de S. M. reconocer la evidencia irremediable y dolorosa que le dictaba el deber de poner término á la guerra.

Inmensa pesadumbre ha sido para el Gobierno la responsabilidad contraída en las negociaciones de los preliminares de la paz.

Con plena conciencia de sus obligaciones hacia la Patria hubo de ajustarlos, aceptando la existencia de crueles desmembramientos necesariamente impuestos.

Por ellas, porque la paz se ha de lograr á costa de cesiones territoriales y renuncia de soberanía, juzgó el Gobierno procedente solicitar el voto de las Cortes antes de convenir el Tratado definitivo, de cuya ratificación se dará cuenta en su día á las dos Cámaras, según previene la ley fundamental del Reino.

Hoy el Gobierno de S. M., cuya sobriedad en la expresión no será censurada por la Representación Nacional, que comparte sus tristezas, limítase á someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para renunciar á los derechos de soberanía y para ceder territorios en las provincias y posesiones de Ultramar, conforme á lo estipulado en los preliminares de paz convenidos con el Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Estado, Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard. —El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.—El Ministro de Marina, Ramón Auñón.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruíz y Capdepón.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.—El Ministro de Ultramar, Vicente Romero Girón.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Consultado el Real Consejo de Sanidad acerca de la forma más conveniente y eficaz de cumplir las cuarentenas en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa, las tropas que regresan de Santiago de Cuba, dicho Cuerpo Consultivo propone las siguientes conclusiones:

«1.ª Todas las expediciones de tropas que salgan de dicho puerto de la gran Antilla con destino á la Península deberán llevar á bordo el personal facultativo de Sanidad militar suficiente para asistir con todo esmero la enfermería, disponer las prácticas de desinfección que sea posible durante la travesía y llevar una detenida estadística de la morbilidad y mortalidad del pasaje, con determinación del diagnóstico; estadística que deberán presentar al Director del lazareto del puerto de arribo.

2.ª En previsión de que no puedan alojarse en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las fuerzas repatriadas, el Gobierno deberá tener dispuestos el número de buques ó pontones que pueda utilizar, bien pertenezcan á nuestra Marina de guerra ó á la mercante, donde poder trasladar los individuos sanos, los heridos y los enfermos de padecimientos comunes; y de no ser posible esta medida, ó resultar deficiente, establecerá campamentos en lugares que, por su altura, natural aislamiento ó especial situación y facilidad en los medios de aprovisionarlos, reunan en la localidad las mejores condiciones. Tanto en los buques como en los campamentos habrá el personal facultativo, el auxiliar y el material necesario para que las operaciones de desinfección se hagan del modo más completo y riguroso y el enfermo esté bien asistido.

En los buques de evacuación, como en los campamentos estarán instaladas las enfermerías para los heridos é individuos que padezcan enfermedades comunes, estableciendo la debida separación para aquellos que sufran afecciones infecto-contagiosas. Los buques tendrán el fondeadero en lugar convenientemente aislado, y los campamentos que lo exijan estarán acordonados militarmente.

3.ª Llegada que sea la expedición, deberán ingresar en el lazareto sucio todos los individuos que, según declaración de los Facultativos de á bordo y examen del Director de Sanidad de dicho establecimiento, vengan enfermos de la fiebre amarilla y los que ofrezcan sospecha de hallarse invadidos de esta pirexia. Los heridos, así como los que tengan padecimientos comunes contagiosos, ó no contagiosos y los individuos sanos, pasarán á los buques de evacuación ó á los campamentos, ocupando los lugares que en unos ú otros les estén señalados. Tanto en los dichos buques. como en los campamentos, se hará con la más detenida escrupulosidad la desinfección de los equipajes del pasaje y tripulación, debiendo destruirse por el fuego aquellos efectos que por el estado de su uso ofrezcan exiguo valor, y desinfectarse en el lazareto el equipaje de los que en él hayan ingresado y la carga contumaz que el buque conduzca.

4.º El buque, después de trasbordado ó desembarcado su pasaje cumplirá en el lazareto sucio con las prácticas de saneamiento prevenidas en nuestras vigentes disposiciones, durante el período de cinco días, al cabo de los cuales quedará en disposición de ser admitido á libre plática.

5.ª Por esta sola vez, en atención á las circunstancias especialísimas de actualidad, y teniendo muy presentes los altos intereses de la salud pública y todos los supremos fines de la patria, la cuarentena que se imponga á las procedencias de Santiago de Cuba ó de cualquier otro punto epidemiado del teatro de la guerra será para el pasaje y tripulación de cinco días, contados desde el siguiente del desembarco ó trasbordo, cuando sus individuos no se hallen enfermos de la fiebre amarilla ni infundan sospechas de estar invadidos, según dispone la conclusión 3.ª Los enfermos de fiebre amarilla ó sospechosos de tener esta enfermedad, ingresarán en el lazareto sucio, y sufrirán el régimen cuarentenario que la ley dispone.

6.ª A los Alcaldes de las poblaciones de Andalucía y de las correspondientes á las provincias del Mediterráneo se les participará la llegada de los individuos procedentes del Ejército desembarcado, á fin de que por medio de los Facultativos titulares vigilen durante cinco días el estado de la salud de dichos individuos, procediendo con todo rigor si alguno presentare síntomas de la enfermedad exótica americana, para evitar por los medios más activos la difusión del contagio.»

De conformidad con las mismas, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer su aprobación, á cuyo efecto, este Ministerio interesa del de la Guerra dicte las disposiciones oportunas, con el fin de cumplir la conclusión primera, y de organizar el servicio de los buques pontones ó de los campamentos, en su caso, para la asistencia y cuidado de los individuos sanos, los heridos y los enfermos de padecimientos comunes, y para la más rigurosa desinfección de ropas y efectos contumaces en los términos propuestos en la conclusión 2.ª, por considerar esta parte de las medidas sanitarias de que se trata, como correspondiente á los intereses y competencia de dicho Ministerio, auxiliando así, en este caso extraordinario, el servicio de las cua-

rentenas en los expresados lazaretos, y contribuyendo al mejor resultado el debido acuerdo y buena inteligencia entre las Autoridades militares y las civiles, y entre los Médicos de Sanidad militar y los del Cuerpo de Sanidad marítima.

Los Gobernadores civiles de las provincias de Pontevedra, Coruña y Santander, mediante el conocimiento que solicitarán de las Autoridades militares, remitirán á los Gobernadores de las provincias respectivas relaciones de los individuos que, después de cumplir la cuarentena y libres de servicio, se dirijan á las mismas; y estos Gobernadores, á su vez, enviarán sin pérdida de tiempo otras relaciones á los Alcaldes de las localidades donde vayan dichos individuos, con objeto de que los Médicos municipales les visiten frecuentemente durante cinco días desde su llegada á la población, y se les aisle rigurosamente en caso de presentarse algún síntoma de fiebre amarilla, adoptando, de acuerdo con la Junta de Sanidad, las medidas oportunas y dando los Alcaldes inmediato conocimiento al Gobernador de la provincia y á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1898.—Ruiz y Capdepón. —Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3733

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, me comunica lo siguiente en oficio de 9 del actual:

«Excmo. Sr.: En vista del intento de alteración del orden ocurrido en esta capital la noche del 4 del corriente, en consecuencia á lo prevenido en el art. 5.º de mi bando de 9 de Mayo último, y con objeto de reprimir de un modo enérgico é inmediato cualquiera nueva tentativa de perturbación de la tranquilidad pública que pudiera ocurrir, he tenido á bien disponer que los Alcaldes de los pueblos en cuyo término municipal apareciere algún grupo de individuos sospechosos con ó sin armas, pongan el hecho inmediatamente, y por la vía más rápida, en mi conocimiento, sin perjuicio de avisar también, en igual forma, á la Autoridad militar más próxima; entendiéndose por la vía más rápida la telegráfica en aquellas localidades que dispongan de ella, debiendo caso contrario dirigirse aquéllos para comunicar la noticia á la localidad más próxima que la posea ó estación del ferrocarril más inmediato.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y para su más exacto cumplimiento.

Tarragona 10 de Septiembre de 1898. —El Gobernador, Alonso Román Vega.

Núm. 3734

Minas

Don Alonso Román Vega, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Cesar Contel Maranillo, vecino de Madrid, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «Micaela», paraje llamado La Tosa, término municipal de Espluga de Francolí, que linda por los cuatro vientos ó rumbos con terreno franco

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro del puente denominado de las Bruixas, situado en el paraje que se menciona; desde este punto con rumbo Este se medirán 100 metros fijando la 1.ª estaca, desde ésta á la 2.ª estaca con rumbo Norte se medirán 450 metros, desde ésta á la 3.ª estaca con rumbo Oeste se medirán 300 metros, desde ésta á la 4.ª estaca con rumbo Sud se medirán 900 metros, desde ésta á la 5.ª estaca con rumbo Este se medirán 300 metros y desde esta estaca á la 1.ª con rumbo Norte se medirán 450 metros, cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias que solicita.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 10 de Septiembre de 1898. —Alonso Román Vega.

Núm. 3735

Don Alonso Román Vega, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Cesar Contel Maranillo, vecino de Madrid, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «María», paraje llamado La Tosa, término municipal de Espluga de Francolí, que linda por los cuatro vientos ó rumbos con terreno franco.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca Suroeste del registro presentado por el mismo con el nombre de Micaela; desde este punto con rumbo Oeste se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca, desde ésta á la 2.ª estaca con rumbo Sud se medirán 500 metros, desde ésta á la 3.ª estaca con rumbo Este se medirán 400 metros, desde ésta á la 4.ª estaca con rumbo Norte se medirán 500 metros y desde esta estaca á la 1.ª con rumbo Oeste se medirán 400 metros, cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias que solicita.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 10 de Septiembre de 1898. —Alonso Román Vega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3736

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

A fin de que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, donde van á residir los individuos repatriados de Santiago de Cuba, se inserta el presente formulario de recibo que deben ceder dichos individuos para el cobro de las cantidades que á su clase les corresponda, en cumplimiento á la Real orden de 1.º del actual *(D. O.* núm. 194).

Tarragona 9 de Septiembre de 1898. —El General Gobernador, Gómez Solano.

(1) ....

Son .... pesetas.

He recibido de la Zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, la cantidad de (2) .... *pesetas, como repatriado de Santiago de Cuba, con arreglo á la Real orden de 1.º del actual. (D. O. núm. 194.)*

(6)

(3) .... *de* .... *de 1898.*

V.º B.º
El Alcalde,

El (4) ....
(5)

(1) Regimiento ó unidad á que pertenecía en la isla de Cuba. (2) Los sargentos perciben 200 pesetas y 100 los cabos, cornetas y soldados. (3) Pueblo donde reside y fecha. (4) La clase á que pertenece, si sargento, cabo, corneta ó soldado. (5) La firma entera del perceptor. (6) Sello de la Alcaldía.

Núm. 3737

17.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 17 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de cama que por el tiempo de cuatro años pueden necesitar las Comandancias de Lérida y Tarragona que componen el 17.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallarán de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Tarragona 9 de Septiembre de 1898. —El Coronel Subinspector, Ricardo Sorrivas.

Núm. 3738

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masó

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1896-97, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, en cumplimiento y para los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Masó 5 de Septiembre de 1898.— El Alcalde, José Banús.

Núm. 3739

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Batea

Confeccionados los repartos de guardería rural y el de líquidos para el año económico de 1898-99, se hace saber á los contribuyentes que los mismos puedan afectar, que estarán expuestos al público por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Batea 6 de Septiembre de 1898.— El Alcalde, Miguel Aguiló.

Núm. 3740

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rasquera

Confeccionado por la respectiva Junta el reparto de arbitrios extraordinarios de esta localidad para el actual ejercicio de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Rasquera 7 de Septiembre de 1898. —El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 3741

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masdenverge

Confeccionados los repartos de consumos y sal, utilidades públicas, arbitrios extraordioarios, y guardería rural de este término para el actual ejercicio económico, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se consideren procedentes.

Masdenverge 5 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, José Albiol.

Núm. 3742

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1896-97, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante quince días, á fin de que por los vecinos puedan presentarse las reclamaciones que les interesen.

Masdenverge 5 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, José Albiol.

Núm. 3743

Formado por el Ayuntamiento de este pueblo el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio económico de 1897-98, estará de manifiesto al público durante quince días, á fin de que pueda ser examinado y hacerse por escrito las reclamaciones que se crean necesarias.

Masdenverge 5 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, José Albiol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3744

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por providencia de ayer dictada en el juicio ejecutivo pendiente bajo mi actuación á instancia del Procurador D. Jaime Serrano, en nombre y representación de los Sres. Mac-Andrews y Compañía, contra D. Olegario Mallafré y Soronellas y la herencia yacente ó ignorados herederos de D.ª María Soronellas y Puig, ha acordado requerir á éstos á fin de que dentro del término de seis días presenten en Escribanía los títulos de propiedad de una pieza de tierra situada en el término de La Selva, partida «Camino de Basa» y antes de la «Serra», de cabida seis jornales diez céntimos estadísticos, equivalentes á tres hectáreas sesenta y una áreas doce centiáreas, denominada Mas Salvat, plantada de viña con olivos, y que fué embargada en méritos de dichos autos.

En su virtud, requiero á la herencia yacente ó ignorados herederos de D.ª María Soronellas y Puig; previniéndoles que si dentro de los seis días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia no presentan en Escribanía los títulos de propiedad de la indicada finca, serán suplidos á sus costas y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, José Ventosa.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo